



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

*"2010, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos indígenas y Afro-mexicano."*

RECIBIDO
*Lega. Chaves
27 OCT. 2020
W. So. Lopez*

en Jalpan, Oax., a 27 de octubre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/126/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
LIC. JORGÉ A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*11:43 hrs
27 OCT. 2020*

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

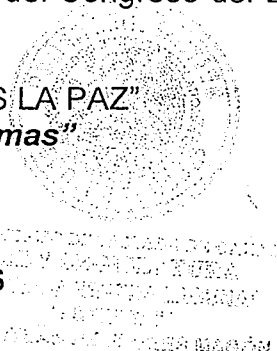
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 TER; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afro-mexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de octubre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 TER; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Remitiéndonos a los antecedentes sobre la fiscalización, se tiene que ésta se remonta a la jurisdicción del Tribunal Mayor de Cuentas, institución fundamental de la Corona española en la época Colonial, para vigilar que los tributos debidos al monarca español fueran recaudados, contabilizados, custodiados y entregados sin menoscabo a su legítimo propietario, es decir el rey, así entonces este desde el





siglo XV este Tribunal era llamado "Contaduría Mayor de Hacienda", esta institución tuvo una prolongada permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo, incluso se conservó nominalmente después de consumada la independencia, aunque cabe señalar que durante la república lo que se conocía como "hacienda pública" era totalmente distinto a la "hacienda real". Respecto a ello se precisa que, si bien es cierto que, el sentido de la fiscalización corresponde a un contexto, una justificación y un propósito muy diferentes al del México Colonial y durante la república, funcionalmente, **esta figura guarda identidad con la auditoría de las cuentas del México contemporáneo por parte de los órganos de control interno y, recientemente, como control externo bajo la responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación.**¹

Ahora bien, para irnos situando en el tema que hoy nos ocupa, lo primero que debemos especificar es de qué hablamos cuando nos referimos al control interno, en ese sentido se precisa que, el control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías²:

- Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se

¹ El control interno de la Administración Pública: ¿elemento de estancamiento o de desarrollo organizacional? Jesús Antonio Serrano Sánchez Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

² Marco Integrado de Control Interno, disponible en https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas en México





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa³.

El control interno es solo uno de los elementos que componen la fiscalización. Se habla de controles parlamentarios, judiciales y administrativos que corresponden a los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial respectivamente).

Al respecto se precisa que, el control interno no es un evento único y aislado, sino una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones de una institución, se le reconoce como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta, con base en ello, el control interno se establece al interior de la institución como una parte de la estructura organizacional para ayudar al o a la Titular, a la Administración y al resto de los y las servidoras públicas a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones.⁴

Cuando el control se clasifica de acuerdo con el sujeto que lo realiza, este puede ser interno o externo. En la Administración pública Federal existen órganos de control, vigilancia y fiscalización dentro del poder Ejecutivo, así como el emanado del poder Legislativo. Los primeros tienen el carácter –relativo- de órganos de control interno y a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación corresponde el control externo⁵.

El Control interno ha sido conceptualizado como: "un conjunto de actividades repetitivas y permanentes que establecen un proceso dinámico, integrado por al menos cinco componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento..."⁶

³ Importancia del Control Interno para la rendición de cuentas en el sector público federal. <http://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-del-control-interno-para-la-rendicion-de-cuentas-en-el-sector-publico-federal/>

⁴ Marco Integrado de Control Interno, disponible en https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf

⁵ Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas en México.

⁶ El Control Interno en Oaxaca.- Lizbeth Liliana Sosa Bautista





**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

Por su parte los órganos constitucionalmente autónomos también cuentan con sistemas de control interno que supervisan y vigilan la aplicación de los recursos públicos dentro de las estructuras orgánicas; además establecen mecanismos de control en cuando al funcionamiento, conducción y ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas adscritas.

En nuestra entidad los órganos de control interno, son los encargados de la evaluación interna de las funciones administrativas, aplicación de los recursos públicos e inspección relacionadas con el funcionamiento.

Por su parte el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente establece como órganos sancionadores a los siguientes:

- I. Contraloría Interna;
- II. La Visitaduría General y
- III. El Consejo Local.

La primera de ellas, encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones.

La segunda de las referidas, encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra del personal de confianza y de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables y el Reglamento. Asimismo, estará encargada de llevar la acusación del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica en contra de los miembros del Servicio.

Finalmente, el Consejo Local sustanciará y resolverá el procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica en contra de los miembros del Servicio.

Ahora bien, por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los órganos internos de control, son las unidades administrativas a





**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En ese sentido el artículo 18 de la referida Ley General establece que los órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción.

En atención al Sistema Nacional Anticorrupción la presente iniciativa proponer que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se unifique en un solo ente y se le dote de la autonomía técnica y de gestión, requerida para el efectivo control, funcionamiento y evaluación de las funciones públicas de las personas que ejercen un cargo dentro de la Fiscalía, disposición y aplicación efectiva de los recursos públicos ejercidos por el órgano autónomo de referencia; además, para que en el ejercicio de sus funciones de coordine con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Ante esto, se propone también que sea el Congreso del Estado la instancia que designe a la persona que deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, a través de una convocatoria pública abierta a la participación ciudadana; como un mecanismo que permita determinar el perfil idóneo y que en las funciones que realice dentro de la Fiscalía General se desempeñe de manera imparcial, ejerciendo la autonomía técnica y de decisión que requieren los órganos de control dentro de las entidades públicas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra establece:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Además, se busca que la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, cumpla con los requisitos mínimos entre los que podemos destacar que, para el desempeño del cargo, cuente con los conocimientos técnicos requeridos y que no haya sido sancionado por pena privativa de la libertad mayor a un año, que cuente con la experiencia requerida en el cargo y cédula profesional para su desempeño, así como evitar que exista algún conflicto de interés en el desempeño del mismo.

Lo anterior, cobra relevancia de conformidad con el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 611 por el que se reformaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Orgánica y de Procedimientos y del Código Electoral, todos del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de julio de 2018⁷, resolución que en lo conducente establece:

"Se validan los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar el nombramiento del contralor interno del Poder Judicial del Estado".

"Las facultades establecidas no violan los principios de división de poderes y de autonomía establecidos en la Constitución Federal, siendo un aspecto en el que las entidades federativas gozan de libertad configurativa. Aunado a ello, las atribuciones de los órganos internos de control se enfocan a la fiscalización de los

⁷ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6180>



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ingresos y egresos, lo que no incide en las competencias específicas que tiene cada uno de los órganos aludidos".

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación "validó el requisito de tener una edad mínima de 30 años para ocupar el cargo de contralor interno, al considerar que no se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, pues al aplicar el test de proporcionalidad se concluye que la norma persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea, necesaria y proporcional, porque quienes ocupen esos cargos, deben contar con cierto nivel de madurez y experiencia, que les permita realizar la función encomendada conforme al principio de eficiencia".

De esta manera, se puede indicar que la propuesta que se plantea en jurídicamente idónea en lo que se refiere a la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, para designar al titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se propone que se reforme la fracción VIII y el último párrafo del artículo 21; la fracción I del artículo 31; se adicionen los artículos 31 Bis y 31 Ter; y se derogue la fracción IX del artículo 21; la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>VIII. La Contraloría Interna;</p> <p>IX. La Visitaduría General;</p> <p>X. a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el o la Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>VIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>IX. Derogado;</p> <p>X. a la XIII. ...</p>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>...</p> <p>Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.</p> <p>Artículo 31. Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:</p> <p>I. La Contraloría Interna estará encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento;</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor y el Órgano Interno de Control.</p> <p>Artículo 31. Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:</p> <p>I. El Órgano Interno de Control, encargado de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos de la Fiscalía con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre</p>
---	--



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

	<p>su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>a) En su desempeño el Órgano Interno de Control, se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p> <p>b) Estará encargado de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento;</p> <p>c) Iniciará, investigará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos en contra del personal de confianza y de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables y el Reglamento. Asimismo, estará encargada de llevar la acusación del</p>
--	--





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano."

<p>II. La Visitaduría General estará encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra del personal de confianza y de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables y el Reglamento. Asimismo, estará encargada de llevar la acusación del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica en contra de los miembros del Servicio, en términos del Reglamento del Servicio, y</p> <p>III. ...</p> <p>SIN CORRELTIVO</p>	<p>procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica en contra de los miembros del Servicio, en términos del Reglamento del Servicio, y</p> <p>c) Mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.</p> <p>II. Derogado</p> <p>III. ...</p> <p>ARTÍCULO 31 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, mediante la</p>
--	---



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SIN CORRELATIVO

convocatoria pública que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Del proceso de selección la comisión permanente, presentará una terna de candidaturas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser votada ante el Pleno de la legislatura. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura.

ARTÍCULO 31 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

	<p>para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y</p> <p>VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción VIII y el último párrafo del artículo 21 y la fracción I del artículo 31; se ADICIONAN los artículos 31 Bis y 31 Ter; y se DEROGA la fracción IX del artículo 21; la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el o la Fiscal General se auxiliará de:

De la I. a la VII. ...

VIII. El Órgano Interno de Control;

IX. Derogado;

X. a la XIII. ...

...

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor y el Órgano Interno de Control.

Artículo 31. Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:

IV. El Órgano Interno de Control, encargado de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos de la Fiscalía con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

a) En su desempeño el Órgano Interno de Control, se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad,



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

b) Estará encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento;

c) Iniciaré, investigaré, substanciaré y resolveré los procedimientos administrativos en contra del personal de confianza y de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables y el Reglamento. Asimismo, estará encargada de llevar la acusación del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica en contra de los miembros del Servicio, en términos del Reglamento del Servicio, y

c) Mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

V. Derogado

VI: ...

ARTÍCULO 31 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, mediante la convocatoria pública que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Del proceso de selección la comisión permanente, presentará una terna de candidaturas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser votada ante el Pleno de la legislatura. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto una sola vez.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTÍCULO 31 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- VIII. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- IX. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- X. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- XI. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- XII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- XIII. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y
- XIV. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente decreto.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV

